

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 22 de Noviembre de 1882

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

•Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (q. D. g.) pongo en conocimiento de V. E. que, según parte facultativo, S. M. la Reina y S. A. R. la Infanta Doña María Teresa continúan en satisfactorio estado.

El desarrollo de S. A. R. adelanta visiblemente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las doce del día 21 de Noviembre de 1882.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

(Continuación.)

Art. 616. La persona á quien se exigiere la fianza ó cuyos bienes fueren embargados podrá, durante el sumario, manifestar por escrito las razones que tenga para que no se la considere civilmente responsable y las pruebas que pueda ofrecer para el mismo objeto.

Art. 617. El Juez dará vista

del escrito á la parte á quien interese, y ésta lo evacuará en el término de tres dias, proponiendo tambien las pruebas de que deban practicarse en apoyo de su pretension.

Art. 618. Seguidamente el Juez decretará la práctica de las pruebas propuestas, y resolverá sobre las pretensiones formuladas siempre que pudiere hacerlo sin retraso ni perjuicio del objeto principal de la instruccion.

Art. 619. Para todo lo relativo á la responsabilidad civil de un tercero y á los incidentes á que diere lugar la ocupacion y en su dia la restitution de cosas que se hallaren en su poder se formará pieza separada, pero sin que por ningun motivo se entorpezca ni suspenda el curso de la instruccion.

Art. 620. Lo dispuesto en los artículos anteriores se observará tambien respecto á cualquiera pretension que tuviere por objeto la restitution á su dueño de alguno de los efectos é instrumentos del delito que se hallaren en poder de un tercero.

La restitution á su dueño de los instrumentos y objetos del delito no podrá verificarse en ningun caso hasta despues que se haya celebrado el juicio oral, excepto en el previsto en el art. 844 de esta ley.

Art. 621. Los autos dictados en estos incidentes se llevarán á efecto, sin perjuicio de que las partes á quienes perjudiquen puedan reproducir sus pretensiones en el juicio oral, ó de la accion civil correspondiente, que podrán entablar en otro caso.

### TITULO XI.

DE LA CONCLUSION DEL SUMARIO Y DEL SOBRESUMIMIENTO.

#### CAPITULO PRIMERO.

De la conclusion del sumario.

Art. 622. Practicadas las dili-

gencias decretadas de oficio ó á instancia de parte por el Juez instructor, si este considerase terminado el sumario, lo declarará asi, mandando remitir los autos y las piezas de conviccion al tribunal competente para conocer del delito.

Quando no haya acusador privado y el Ministerio fiscal considere que en el sumario se han reunido los suficientes elementos para hacer la calificacion de los hechos y poder entrar en el trámite del juicio oral, lo hará presente al Juez de instruccion para que sin mas dilaciones se remita lo actuado al Tribunal competente.

Art. 623. Tanto en uno como en otro caso se notificará el auto de conclusion del sumario al querellante particular, si le hubiese, aun cuando sólo tenga el carácter de actor civil, al procesado y á las demás personas contra quienes resulte responsabilidad civil, emplazándoles para que comparezcan ante la respectiva Audiencia en el término de 10 dias, ó en el de 15 si el emplazamiento fuese ante el Supremo. A la vez se pondrá en conocimiento del Ministerio fiscal cuando la causa verse sobre delito en que tenga intervencion por razon de su cargo.

Art. 624. Si el Juez instructor reputare falta el hecho que hubiese dado lugar al sumario, mandará remitir el proceso al Juez municipal, consultando el auto en que asi lo acuerde con el Tribunal superior competente.

Art. 625. Asi que sea firme el auto por haberle aprobado dicho superior Tribunal, ó por haberse desestimado recurso de casacion que en su caso haya podido interponerse, se emplazará á las partes para que en el término de cinco dias comparezcan ante el Juez municipal á quien corresponda su conocimiento.

Recibidos los autos por el Juez

municipal se sustanciará el juicio con arreglo á lo dispuesto en el libro VI de esta ley.

Art. 626. Fuera de los casos previstos en los dos artículos anteriores, el Tribunal que reciba los autos y piezas de conviccion mandará pasarlos al Ponente por el tiempo que falte para cumplir el término del emplazamiento, abriendo antes los pliegos y demás objetos cerrados y sellados que hubiere remitido el Juez de instruccion.

De la apertura se extenderá acta por el Secretario, en la cual se hará constar el estado en que se hallaren.

Art. 627. Trascurrido dicho término, se pasarán para instruccion por otro que no bajará de tres dias ni excedera de 10 según el volumen del proceso al Ministro fiscal, si la causa versa sobre delito en que deba tener intervencion, y despues al Procurador del querellante si se hubiere personado.

Si la causa excediere de 1.000 folios, podrá prorrogarse el término sin que en ningun caso pueda exceder la proroga de otro tanto más.

Al ser devuelta, se acompañará escrito conformándose con el auto del inferior que haya declarado terminado el sumario, ó pidiendo la practica de nuevas diligencias.

Art. 628. Devuelta la causa ó recogida de poder del último que la hubiere recibido se pasará inmediatamente al Ponente, con los escritos presentados, por termino de tres dias.

Art. 629. El tribunal al mandar entregar la causa dispondrá lo que considere conveniente para que el Fiscal ó el querellante en su caso puedan examinar la correspondencia, libros, papeles y demás piezas de conviccion sin peligros de alteracion en su estado.

(Se continuará.)

# DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

**EJERCICIO CORRIENTE DE 1882 Á 1883**

MES DE AGOSTO DE 1882.

CUENTA correspondiente á dicho mes, que yo D. Julian Termens, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial, de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Setiembre siguiente a saber:

| CARGO.  | Pesetas.        |
|---|-----------------|
| Primeramente son cargo mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas y sesenta y siete céntimos, que resultaron existentes en fin del mes de Julio anterior, segun aparece de la cuenta del mismo, y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.º . . . . .   | 1664'67         |
| Son mas cargo quince mil setecientas noventa y tres pesetas setenta y nueve céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que pormenor expresan las 3 relaciones de CARGO que acompañan y acreditan los 4 cargarémes que he firmado y se han expedido por la Contaduria de fondos de esta provincia los cuales se reunirán en su dia á la cuenta general, á saber: |                 |
| Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 3. . . . .   |                 |
| Por id. de portazgos, pontazgos y barcajes, segun id. núm. 4.   |                 |
| Por id. de donativos, legados y mandas, segun id. núm. 5. . . . .   |                 |
| Por id. de recursos legales para cubrir el déficit segun id. núm. 6.  | 4205'00         |
| Por id. del recargo sobre la sal comun, segun id. núm. 7.   |                 |
| Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 8. . . . .  | 1712'25         |
| Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 9. . . . .  | 9876'54         |
| Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun id. núm. 10. . . . .   |                 |
| Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 11. . . . .   |                 |
| Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, segun id. núm. 12. . . . .  |                 |
| Por id. de empréstito, segun id. núm. 13. . . . .   |                 |
| Por id. de enagenaciones, segun id. núm. 14. . . . .  |                 |
| Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun idem núm. 15. . . . .   |                 |
| Por id. de ingresos, para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, segun id. núm. 16. . . . .  |                 |
| Por id. de reintegros, segun id. núm. 17. . . . .   |                 |
| <b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>  |                 |
| Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 18. . . . .   |                 |
| Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 18 á 18 para nivelar las cuentas de este mes respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 17. . . . .  |                 |
| <b>TOTAL CARGO. . . . .</b>   | <b>17458'46</b> |

**DATA.**

Son data once mil doscientas treinta y dos pesetas ochenta y un céntimos, satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta

provincia, segun pormenor expresan las 3 relaciones de DATA que acompañan y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su dia á la cuenta general á saber:

| SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO  | PERSONAL. | MATERIAL. | TOTAL.   |
|--|-----------|-----------|----------|
|  | Pesetas.  | Pesetas.  | Pesetas. |
| <b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>  |           |           |          |
| <b>CAPITULO I.—Administracion provincial.</b>  |           |           |          |
| Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1. . . . .   |           |           |          |
| Id. por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2. . . . .   |           |           |          |
| Id. por obligaciones de las comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3. . . . .  |           |           |          |
| Id. por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4. . . . .  |           |           |          |
| Id. por id. de los Médicos de Baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5. . . . .  | "         | "         | "        |
| Id. por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion núm. 6.  |           |           |          |
| <b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>   |           |           |          |
| Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7. . . . .   | "         | "         | "        |
| Id. por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8. . . . .  | "         | "         | "        |
| Id. por id. de impresion y publicacion del <i>Boletin oficial</i> , segun relacion núm. 9. . . . .   | "         | "         | "        |
| Id. por id. de elecciones de diputados provinciales, segun relacion número 10. . . . .   | "         | "         | "        |
| Id. por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 11. . . . .   | "         | "         | "        |
| <b>CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>   |           |           |          |
| Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12. . . . .          |           |           |          |
| Id. por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8,000 almas, segun relacion núm. 13. | "         | "         | "        |
| Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 14. . . . .   | "         | "         | "        |
| Id. por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15. . . . .   | "         | "         | "        |
| <b>CAPITULO IV.—Cargas.</b>  |           |           |          |
| Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 16.  | "         | "         | "        |
| Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion núm. 17. . . . .  | "         | "         | "        |
| <i>Sumas al frente. . . . .</i>  | "         | "         | "        |

|   | PERSONAL.<br>Pesetas. | MATERIAL.<br>Pesetas. | TOTAL.<br>Pesetas. |
|---|-----------------------|-----------------------|--------------------|
| Sumas del frente. . . . .   | "                     | "                     | "                  |
| Satisfecho por intereses y amortización del empréstito autorizado en según relacion núm. 18. . . . .  | "                     | "                     | "                  |
| Id. por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización según relacion núm. 19. . . . .                                 | "                     | "                     | "                  |
| Id. por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, según relacion núm. 20. . . . .   | "                     | "                     | "                  |
| <b>CAPITULO V.—Instrucción pública.</b>   |                       |                       |                    |
| Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, según relacion núm. 21. . . . .  | "                     | "                     | "                  |
| Id. por id. del Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza, según relacion núm. 22. . . . .   | "                     | 158 00                | 158 00             |
| Id. por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, según relacion núm. 23. . . . .  | "                     | "                     | "                  |
| Id. por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza, según relacion núm. 24. . . . .  | "                     | "                     | "                  |
| Id. por obligaciones de la Academia de Bellas Artes según relacion número 25. . . . .   | "                     | 263 12                | 263 12             |
| Id. por id. de la Biblioteca provincial, según relacion núm. 26. . . . .  | "                     | "                     | "                  |
| Id. por id. del Museo provincial, según relacion núm. 27. . . . .   | "                     | "                     | "                  |
| <b>CAPITULO VI.—Beneficencia.</b>   |                       |                       |                    |
| Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, según relacion núm. 28. . . . .   | "                     | "                     | "                  |
| Id. por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, según relacion núm. 28. . . . .   | 753 73                | 10057 96              | 10811 69           |
| Id. por id. de las Casas de Misericordia, según relacion núm. 28. . . . .   | "                     | "                     | "                  |
| Id. por id. de las casas de Expósitos, según relacion núm. 28. . . . .  | "                     | "                     | "                  |
| Id. por id. de las Casas de Maternidad, según relacion núm. 28. . . . .   | "                     | "                     | "                  |
| Id. por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, según relacion núm. 28. . . . .   | "                     | "                     | "                  |
| <b>CAPITULO VII.—Corrección pública.</b>  |                       |                       |                    |
| Satisfecho por gastos de Cárceles, según relacion núm. 29. . . . .  | "                     | "                     | "                  |
| Id. por id. de Establecimientos penales, según relacion núm. 30. . . . .  | "                     | "                     | "                  |
| <b>CAPITULO VIII.—Imprevistos.</b>  |                       |                       |                    |
| Satisfecho por gastos de esta clase, según relacion núm. 31. . . . .  | "                     | "                     | "                  |
| <b>SECCION SEGUNDA.</b>   |                       |                       |                    |
| <b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>  |                       |                       |                    |
| <b>CAPITULO I.—Fundación y construcción de nuevos establecimientos.</b>   |                       |                       |                    |
| Satisfecho por gastos de fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública según relacion núm. 32. . . . . | "                     | "                     | "                  |
| <b>CAPITULO II.—Carreteras.</b>   |                       |                       |                    |
| Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, según relacion núm. 33. . . . . | "                     | "                     | "                  |
| Sumas al frente. . . . .  | 753 73                | 10479 08              | 11232 81           |

|   | PERSONAL.<br>Pesetas. | MATERIAL.<br>Pesetas. | TOTAL.<br>Pesetas. |
|---|-----------------------|-----------------------|--------------------|
| Sumas del frente. . . . .   | 753 73                | 10479 08              | 11232 81           |
| Satisfecho por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relacion núm. 34. . . . .  | "                     | "                     | "                  |
| <b>CAPITULO III.—Obras diversas.</b>  |                       |                       |                    |
| Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relacion número 35. . . . .  | "                     | "                     | "                  |
| <b>CAPITULO IV.—Otros gastos.</b>   |                       |                       |                    |
| Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relacion núm. 36. . . . .  | "                     | "                     | "                  |
| <b>TERCERA SECCION.</b>   |                       |                       |                    |
| <b>GASTOS ADICIONALES.</b>  |                       |                       |                    |
| <b>CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.</b>   |                       |                       |                    |
| Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1881 según relacion núm. 37. . . . .  | "                     | "                     | "                  |
| Id. por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relacion núm. 38. . . . .  | "                     | "                     | "                  |
| <b>REINTEGROS.</b>  |                       |                       |                    |
| Satisfecho por dicho concepto, según relacion núm. 39. . . . .  | "                     | "                     | "                  |
| <b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>  |                       |                       |                    |
| Por remesa de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia según relacion núm. 40. . . . .  | "                     | "                     | "                  |
| Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes respectivas al del ejercicio corriente de 18 á 18 según relacion núm. 41. . . . .   | "                     | "                     | "                  |
| TOTAL DATA. . . . .   | 753 73                | 10479 08              | 11232 81           |
| <b>RESUMEN.</b>   |                       |                       |                    |
| Importa el cargo. . . . .   |                       |                       | 17458 46           |
| Idem la data. . . . .   |                       |                       | 11232 81           |
| Saldo ó existencia para el siguiente mes de Setiembre. . . . .  |                       |                       | 6225 65            |
| <b>CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.</b>  |                       |                       |                    |
| En la Depositaria de mi cargo . . . . .   |                       | 4205 00               |                    |
| En el instituto de segunda enseñanza . . . . .  |                       | 102 00                |                    |
| En la Escuela Normal de maestros . . . . .  |                       | "                     |                    |
| En la id. id. de maestras. . . . .  |                       | "                     |                    |
| En la Academia de Bellas Artes. . . . .   |                       | 1199 13               | 6225 65            |
| En la Junta provincial de Beneficencia. . . . .   |                       | "                     |                    |
| En los Hospitales de dementes y de la Resurrección. . . . .   |                       | 719 52                |                    |
| En el Hospicio provincial. . . . .  |                       | "                     |                    |
|   |                       |                       | <b>IGUAL.</b>      |
| De manera que importando el Cargo la cantidad de diez y siete mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas cuarenta y seis céntimos, y la DATA la de once mil doscientas treinta y dos pesetas ochenta y un céntimos según aparece de los documentos que se numeran en las 7 relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Agosto próximo pasado la cantidad |                       |                       |                    |

de seis mil doscientas veinticinco pesetas sesenta y cinco céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificación, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Setiembre para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender salvo error ú omisión; y así lo juro y firmo en Valladolid á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—P. El Depositario de fondos provinciales, Eduardo Gutierrez.

*Don Eduardo Marin del Castillo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.*

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Agosto último, cuya acta firmada por el Sr. Vicepresidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla estendida al folio 2 del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—P. El Contador, Miguel Boal Labajo.—V.º B.º—El Vicepresidente A. de la Comision, José Sanchez.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

##### Negociado 2.º—Orden público.

###### CIRCULAR NÚM. 429.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á averiguar si existe en los mismos personas que usen el apellido *Zalviello* y muy principalmente si reside en ellos el Conde Constantino Zabiello de Varsobia, Consul general que fué de Rusia en Rio-Janeiro, jubilado á su regreso á España en 1855, dando cuenta á este Gobierno del resultado de las gestiones que practiquen si dieren resultado favorable.

Valladolid 21 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, José María Diaz.

###### CIRCULAR NUM. 428

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de un sugeto llamado Viente Celva Comas, sustituto de Ultramar, el cual caso de ser habido será puesto á mi disposicion.

Valladolid 21 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, José María Diaz.

###### CIRCULAR NUM. 430.

La Junta Directiva de la Asocion de Infantería á acordado admitir las proposiciones que se la hagan por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos relativos á la cesion de un edificio para albergar en su localidad el Colegio de huérfanos de la Infantería residente hoy en Toledo para su vista y atendiendo á la que resulte más convenien-

te resolver la traslacion del mencionado Colegio.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Valladolid 22 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, José María Diaz.

###### CIRCULAR NUM. 427.

A fin de que pueda llegar á conocimiento de las Casas de Banco, Recaudadores de Hacienda, agentes de Cambio y personas interesadas se publica á continuacion la nota de los valores sustraídos en la estacion de Caen (Francia) el día 29 de Setiembre último, previniendo á dichas personas y agentes de mi autoridad, dén cuenta á este Gobierno en el caso de que tubieren conocimiento de la circulacion de alguno de los citados valores.

Valladolid 21 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, José María Diaz.

##### Nota que se cita.

En la sala de descanso de la Estacion de Caen fueros sustituidos el día 29 de Setiembre último, á las cinco de su mañana, los valores que á continuacion se expresan, pertenecientes á Mr. Retout, propietario de Lisieun:

1.º Dos bonos del Tesoro, de 10.000 francos cada uno, al portador procedentes de la «*Recette generale du Calvados*» números 11.781 y 11.782, reembolsables en Setiembre de 1884.

2.º Dos Títulos de renta 5 por 100 al portador de 200 francos cada uno números 278.969 y 278.970.

3.º Dos obligaciones de la Ville de París, 1865, numeros 508.081 y 508.082.

4.º Seis billetes de banco de 100 francos.

5.º Uno id. id de 1000 francos. Todo ello envuelto en un pedazo de periódico.

Ruego se dé aviso en las casas de banca, á los Recaudadores de Hacienda y á los agentes de cambio; se practiquen todas las investigaciones útiles; y pongan en conocimiento de los Juzgados de Caen ó de Lisieun, cuantos datos se obtengan.—Lisieun 29 de Setiembre de 1882.—El Procurador de la República.—A. Clement.—Aguado y Mora.

*Don Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, Condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar y Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.*

Por el presente hago saber: que en el embargo preventivo decretado contra D. Pedro Martínez Jalón de esta vecindad á instancia de su convecino D. Niceto Duque Benito, sobre pago de seis mil pesetas, se ha verificado reembargando los bienes designados por la representacion del actor que lo estaban con motivo de autos ejecutivos interpuestos contra el D. Pedro por D. Gabino Garcia sin haber sido requerido para que pagase, consignase ó diese fianza el deudor por ignorarse su paradero.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Nicomedes de Urdangarin; por mandado de S. S.ª, Miguel Pedrosa.

###### NUM. 423.

##### Ayuntamiento constitucional de Cervillego de la Cruz.

Estando para terminar el plazo por que se contrató le plaza de Médico titular de esta villa, se ununcia nuevamente su vacante con la dotacion anual de 200 pesetas por la asistencia de 12 á 14 familias pobres pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, quedando en libertad el que resulte agraciado de poder contratar con 85 á 90 vecinos.

Los aspirantes á la misma en el término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia presentarán sus solicitudes en esta alcaldía

acompañadas del título profesional y de una boja de méritos y servicios prestados en su carrera; pasado dicho término se procederá

Cervillego de la Cruz 18 de Noviembre de 1882.—El Alcalde, Gregorio Guerra.—El Secretario, Marcelino Rodriguez.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### LEÑAS.

El Domingo 26 de Noviembre de 1882, á las doce de la mañana, se subastarán pública y extrajudicialmente el corte y aprovechamiento de las leñas de la parte titulada Los Rotos, en el monte del Excmo. Sr. Conde de Cifuentes, situado en término de Villagarcía de Campos. La subasta se verificará simultáneamente en Valladolid casa del Administrador de S. E., D. Mariano de Solis Liébana, y en Villagarcía ante D. Laureano Dominguez, y el pliego de condiciones le manifestarán dichos Señores á los licitadores.

##### Licenciados del Ejército de Cuba.

Don Gavino Garcia, agente de Negocios, Plazuela de la Libertad núm. 5. Se encarga de la Conversion de los Abonarés entregados á los licenciados de dicho Ejército en pago de sus Alcances, conforme á las disposiciones vigentes.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, *Idem Sanitarios*, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc., etc.

VALLADOLID:  
IMPRENTA DE L. GARRIDO.  
OBRA 8.